



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 007 2018 00501 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Guillermo León Escobar
Decisión	Reconoce gastos de remate-Ordena correr traslado liquidación de crédito- No accede todavía a entrega de dinero- requiere al secuestre
AS.	211V (153) 5

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en núm. 7° del artículo 455 del CGP, se reconoce el gasto en el que incurrió el rematante ISAAC AMRAN EIDELMAN, así: *i*). Por concepto de cuotas de administración, la suma de **\$24.258.571** (fl. 331); *ii*). Por concepto de servicios públicos, la suma de **\$605.412** (fl. 332); *iii*). Por pago de impuesto predial se le reconocerá la suma proporcional de **\$13.173.712**, atendiendo que al valor efectivamente pagado de **\$13.502.412** (fl. 333-334), se le descontará la suma de **\$328.700**, por cuanto el remate fue celebrado el 28 de septiembre del 2021, y por ende, al rematante le corresponde asumir con posterioridad a la fecha de remate hasta que culmine el 4° trimestre de 2021.

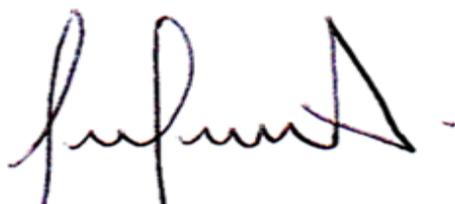
En firme este auto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, proceda a la entrega de las sumas reconocidas al adjudicatario, previo fraccionamiento de los títulos producto de la subasta.

Se ordena correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante (fl. 337-342), a través de la Oficina que presta apoyo a este Juzgado.

Toda vez que no se dan los presupuestos del núm. 7 del artículo 455 del CGP, pues aún se pueden acreditar gastos adicionales, no accede el Despacho todavía a la entrega de dineros que solicita el apoderado de la parte demandante, pues no existe constancia en el expediente de la entrega de los inmuebles rematados al adjudicatario por parte del secuestre.

Por lo anterior, se ordena por la OFICINA DE EJECUCION requerir al secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que informe al Despacho la fecha en que procedió a hacer entrega de los bienes rematados al adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su administración, tal y como se le indicó en auto del 15 de septiembre de la pasada anualidad (fl. 320) y que le fuera notificado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, a través de correo electrónico (fl. 324), so pena de incurrir en las sanciones de ley. **Remítasele copia digital de este auto a la dirección electrónica joseyakelton@hotmail.com**, carga que también podrá ser asumida por el apoderado de la parte actora para efectos de agilizar el trámite de entrega de dineros a su favor.

NOTIFÍQUESE



**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**